

T

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

V. tb. Acto auténtico

Admisión de hechos

Renuncia, A los derechos laborales

Terminación unilateral del contrato de trabajo

Trabajo, contrato de, Liquidación anual

Jur.

Calificación de la terminación

V.tb. Desahucio, Cambio de la calificación

El solo hecho de que el empleador pague la totalidad o parte de las prestaciones al trabajador no implica un desahucio o que la terminación del contrato fue por mutuo consentimiento. La Corte debe confrontar el contenido de los testimonios con el pago, para determinar la verdadera causa de la ruptura del vínculo contractual. No. 26, Ter., Ago. 1998, B.J. 1053.

Los jueces del fondo tienen la facultad de dar el calificativo que, como consecuencia de la sustanciación del proceso, corresponde a toda terminación del contrato de trabajo, independientemente de la denominación que en el acto introductivo de la demanda haya empleado el demandante. No. 12, Ter., Oct. 2003, B.J. 1115

Condicionada al pago de las prestaciones

Habiendo el trabajador condicionado la terminación del contrato a que, conforme al uso y costumbre de la compañía, le fueran pagadas las prestaciones, si la empresa acepta, es su deber pagarlas en su totalidad. No. 24, Ter., Nov. 1999, B.J. 1068.

No puede el empleador negarse a pagar las prestaciones del trabajador que propuso la terminación del contrato a cambio del pago de las mismas, al haber aceptado la propuesta y acogido la terminación como hecho suyo. Tampoco puede condicionar el pago a la firma de un acuerdo de no competencia desleal, al estar ya consignado el acuerdo en el contrato de trabajo. No. 29, Ter., Jul. 2007, B.J. 1160.

Forma del acto de terminación

Conforme al C.Tr. de 1992 es innecesario que la terminación por mutuo consentimiento se haga mediante un acto auténtico, siendo suficiente que se haga bajo firma privada con la correspondiente legalización notarial. No. 46, Ter., Jul. 1999, B.J. 1064.

Impugnación

Cuando el trabajador reconoce haber firmado el documento de terminación por mutuo consentimiento, pero alega que se trató de un despido injustificado, el Tribunal debe tomar en cuenta su declaración para determinar la verdadera causa de finalización del contrato, y no descartar el documento pura y simplemente. No. 46, Ter., Jul. 1999, B.J. 1064.

Para descartar un acto notarial contentivo de una terminación del contrato por mutuo acuerdo, debe demostrarse alguna maniobra dolosa de parte del empleador en la obtención del consentimiento de los trabajadores, para finalizar el contrato sin justa causa y sin pagar las prestaciones. Es insuficiente el hecho de que el acto de terminación haya sido elaborado previamente por la empresa como consecuencia de la detección de faltas atribuidas a los trabajadores. No. 21, Ter., Mar. 2002, B.J. 1096.

Momento de la terminación

La fecha de la terminación del contrato de trabajo no la determina su comunicación al Dep. de Tr., sino el momento en que la parte que promueve la ruptura la comunica a la otra parte. No. 44, Ter., Ene. 2011, B.J. 1202.

Mujer embarazada

La Corte debe unir el mutuo acuerdo a la condición de la trabajadora embarazada para determinar la verdadera causa de la terminación de su contrato y no desestimar su alegato de que la terminación fue una iniciativa del empleador debido a su estado. No. 17, Ter., Jun. 1999, B.J. 1063.

Todo acuerdo que signifique la pérdida del empleo de una mujer grávida durante el período de protección establecido por los Arts. 232 y 233 del C.Tr. carece de validez por ser contrario a disposiciones de orden público, al ser la estabilidad en el empleo de la mujer embarazada un derecho irrenunciable. No. 18, Ter., Oct. 2003, B.J. 1115.

La terminación del contrato de la trabajadora embarazada no queda validada por el hecho de que el empleador, además de las indemnizaciones laborales, le pague cinco o más meses de salarios adicionales. No. 28, Ter., Ene. 2011, B.J. 1202.